

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE REGISTROS QUE FORTALECEN LAS ACTUACIONES EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MACARENA CHÁVEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

La que suscribe, Macarena Chávez Flores, diputada de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la **siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 32, 131, 254 y 306 en materia de registros que fortalecen las actuaciones en las Carpetas de Investigación.**

### **Exposición de Motivos**

Para cumplir con el marco legal, investigar los delitos y ejercer, o no, la acción penal en un marco de procuración de la justicia, en “una función que forma parte del sistema integral de la justicia penal, diseñado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>1</sup>, es importante el registro metodológico de las Carpetas de Investigación y de los datos a publicarse, lo anterior con dos sentidos; acceso por parte de los interesados al contenido de dichas carpetas y la aplicación de un mecanismo informático adecuado para tales fines.

Carlos de la Rosa comenta de la relevancia de publicar datos relacionados con la procuración de justicia del país, en virtud de que “históricamente se le concibe con un comportamiento que ha sido arbitrario e irracional, ya que los delitos graves y los pequeños han quedado impunes”<sup>2</sup>. La impunidad en la justicia no debe de concebirse en un Estado de derecho. Iván Gutiérrez añade que “tampoco en la seguridad, ni en derechos humanos”<sup>3</sup>.

El Estado de derecho concibiéndose como la “institucionalización jurídica de la democracia en un modelo organizativo de la modernidad”<sup>4</sup> se le puede relacionar, según Azul Aguiar, con la procuración de justicia. Supone que “comprende la existencia de Tribunales, Ministerios Públicos, defensorías, profesionalización de servidores públicos, entre ellos Jueces, Policías y Procuradores y Tribunales independientes.

Resuelve que en una nación que se rija en el orden del Estado con consecuencias de derecho, debe de integrarse un sistema de procuración de justicia con un diseño moderno debido a un crecimiento de la impunidad y en el que las instituciones de justicia no han logrado responder de manera efectiva a la delincuencia común, ni al crimen organizado”<sup>5</sup>, considerando que la Reforma de Justicia Penal del 2008 cuenta con los elementos necesarios mediante el Sistema Penal Acusatorio.

A pesar de ya existir el Sistema Penal en un diseño moderno de justicia nacional, Azul de misma forma que Carlos de la Rosa “exige del modelo acusatorio estándares más altos en el desempeño de sus operadores”<sup>6</sup>.

Para ello ofrecemos una iniciativa de reformas y adiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales para alcanzar la recolección de datos penales y de las actuaciones ministeriales.

En este contexto, el 3 de noviembre del 2022, la Cámara de Diputados aprobó con 449 votos de diputadas y diputados federales la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) para los artículos 3, 131, 132 y 217 Bis, pasando a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su discusión, votación y aprobación continuando con el proceso legislativo hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la exposición de motivos, razones y circunstancias de la aprobación del *Sistema Único de Carpetas de Investigación*, legisladores federales expresaron la necesidad de registrar todas las actuaciones para mejorar la investigación y procuración de los delitos, y por el reclamo social del derecho al acceso a la justicia, el que es negado por excesivas cargas de trabajo o por inadecuados levantamientos de indicios.

La Comisión de Justicia justificó acerca de la necesidad de establecer “la carga de trabajo que implica el inicio de las Carpetas y las que se quedan pendientes. Basándose en un estudio de México Evalúa se identificó que sólo el 16% de las entidades federativas cuentan con un sistema informático y 13 por ciento permite registrar y consultar actuaciones interinstitucionales”<sup>7</sup>.

A manera de problemática, en agosto del 2019 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con el acompañamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) fungió como auditor a través del Modelo de revisión estadística de incidencia delictiva (More). Criticó “los registros por incompetencia del personal y ocultamiento de ilícitos, evaluando falta de veracidad, consistencia y transparencia de la información a partir de los datos que aportan las Fiscalías estatales. El Modelo de revisión quedó pendiente por revisarse en el Sistema Nacional de Seguridad (SNS)”<sup>8</sup>.

En el complejo panorama de los registros, de las auditorías y al no apreciarse la carga de trabajo del Ministerio Público se requiere publicar el número de las determinaciones de sus Carpetas reflejando con ello sus resultados. Para ello, luego de un análisis de las publicaciones de estadística penal, se sugiere que para echar a andar el Sistema Único de Carpetas de Investigación, así como para las reformas que se proponen en la presente iniciativa, se tomen en cuenta para un mejor entendimiento los siguientes tres modelos de registros:

1. El primero, “el Boletín estadístico de incidencia delictiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX)”<sup>9</sup> por evidenciar ejercicios de transparencia en la publicación de cifras de delitos, los cuales empatan con los publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además, publica resoluciones por incompetencias a otro Fuero común o federal y terminaciones por abstenciones a investigar.

2. El segundo es acerca de la primera publicación en el año 2016, de la Fiscalía General de Justicia de Michoacán respecto a la aplicación contable y estadística en la carga de trabajo de sus Carpetas de investigación.

3. El tercero, en el ámbito de las Carpetas judicializadas en el Poder Judicial de la Ciudad de México encontramos cifras acerca “del centro de justicia alternativa; de conductas tipificadas; acuerdos en mecanismos alternativos de solución de controversias; consignaciones con y sin detenido; medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso; ejecución de sanciones; y resoluciones dictadas en salas penales”<sup>10</sup>.

El entendimiento de estas publicaciones es funcional para el análisis del número de delitos, de las Carpetas concluidas por incompetencia, abstención de investigar y por las pocas que llegan radicadas a los Tribunales, cercanos al “7 por ciento, quedando aproximadamente un 93 por ciento fuera”<sup>11</sup>.

También para la comprensión de los registros, es clave la medición metodológica que aplicó en el 2016, la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán. En su reporte estadístico con datos contables capturados de sus Carpetas del periodo de enero a septiembre de 2016, proyectaron una existencia anterior y un trámite pendiente, manteniendo la memoria histórica de los registros de expedientes. Reportaron 10 mil 118 en existencia anterior + 25 mil 832 Total de iniciadas –el total de resoluciones de 20 mil 982 lo que fue igual a las 15 mil 22 que pasaron a trámite.”<sup>12</sup>, para el siguiente periodo o el mes consecutivo.

Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y a las disposiciones del artículo 217 Bis próximas a aprobarse en el Congreso de la Unión para publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se solicita registrar las resoluciones en el Sistema Único de Carpetas de Investigación por la vía del Ejercicio de la Acción Penal, del no Ejercicio de la Acción Penal, del Archivo Temporal, Sobreseimientos, Acumulaciones, Criterios de Oportunidad, Conciliación, Mediación y la Junta Restaurativa.

A manera especializada, se requiere de una metodología informática para registrar las incompetencias, los archivos temporales y las acumulaciones. Respecto a la resolución por incompetencia se da cuando un Ministerio Público se la transfiere a otro que tenga la competencia de investigar los hechos delictivos; el Archivo Temporal cuando se envía a resguardo la carpeta por falta de elementos probatorios; y la Acumulación cuando se concentran varios expedientes en uno sólo.

En este tipo de determinaciones las Carpetas se tienen que volver a iniciar o a reactivar, ya sea por el mismo o por otro agente del Ministerio Público. La utilidad de la metodología con base en el modelo de registros de la Fiscalía de Michoacán, permite que las carpetas determinadas por incompetencia, archivo temporal y acumulación se vuelvan a iniciar o a reactivar. Además, se va registrando el conteo de la carga de trabajo ministerial obteniendo con ello un respaldo en el ritmo laboral de la integración de las carpetas de investigación.

Al proyectar la numeraria de los resultados ministeriales, la sociedad podría empezar a ver a los representantes sociales del Ministerio Público con una imagen confiable y como aliados en el esclarecimiento de los hechos. Y en la prevención reforzaría al Gabinete de Seguridad, al Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo proyectado en el Centro Nacional de Información y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en la que participan con sus datos estadísticos todas las Fiscalías, con ello alcanzando una estrategia consolidada en la seguridad pública del país.

El análisis de este entendimiento para el óptimo funcionamiento de los registros en el proceso penal se puede profundizar en la tesis del licenciado Arístides Antonio Guillén Aguilar, titulada “Cómputo Contable Procintra para el Sistema Penal Acusatorio”, en la cual se observa un caso práctico y argumentos técnicos para la sistematización de las Carpetas de investigación.

Complementariamente un Sistema Informático de alta vanguardia tendría que canalizar el registro de cada expediente con los protocolos utilizados en materia de derechos humanos relacionados con la procuración de justicia entre estos los impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas<sup>13</sup>, el cuestionario Ante Mortem-Post Mortem<sup>14</sup>, la alerta Amber<sup>15</sup>, ¿Has visto ha?<sup>16</sup>, el Protocolo Alba<sup>17</sup>, el Protocolo de Estambul para tortura<sup>18</sup> y las Recomendaciones de la CNDH<sup>19</sup>.

Los mecanismos de Alerta Amber, Alba y ¿Has visto a?, transmitidos en medios de comunicación, buscan la localización de personas desaparecidas. El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, al igual que el Software AM-PM atienden a sus familiares, a través de datos que recolectan por medio de un cuestionario. El protocolo de Estambul identifica actos violentos de lesiones graves causadas por tortura. Las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) identifican violaciones de abuso de poder, tortura, tratos inhumanos y negación a la justicia, entre otros.

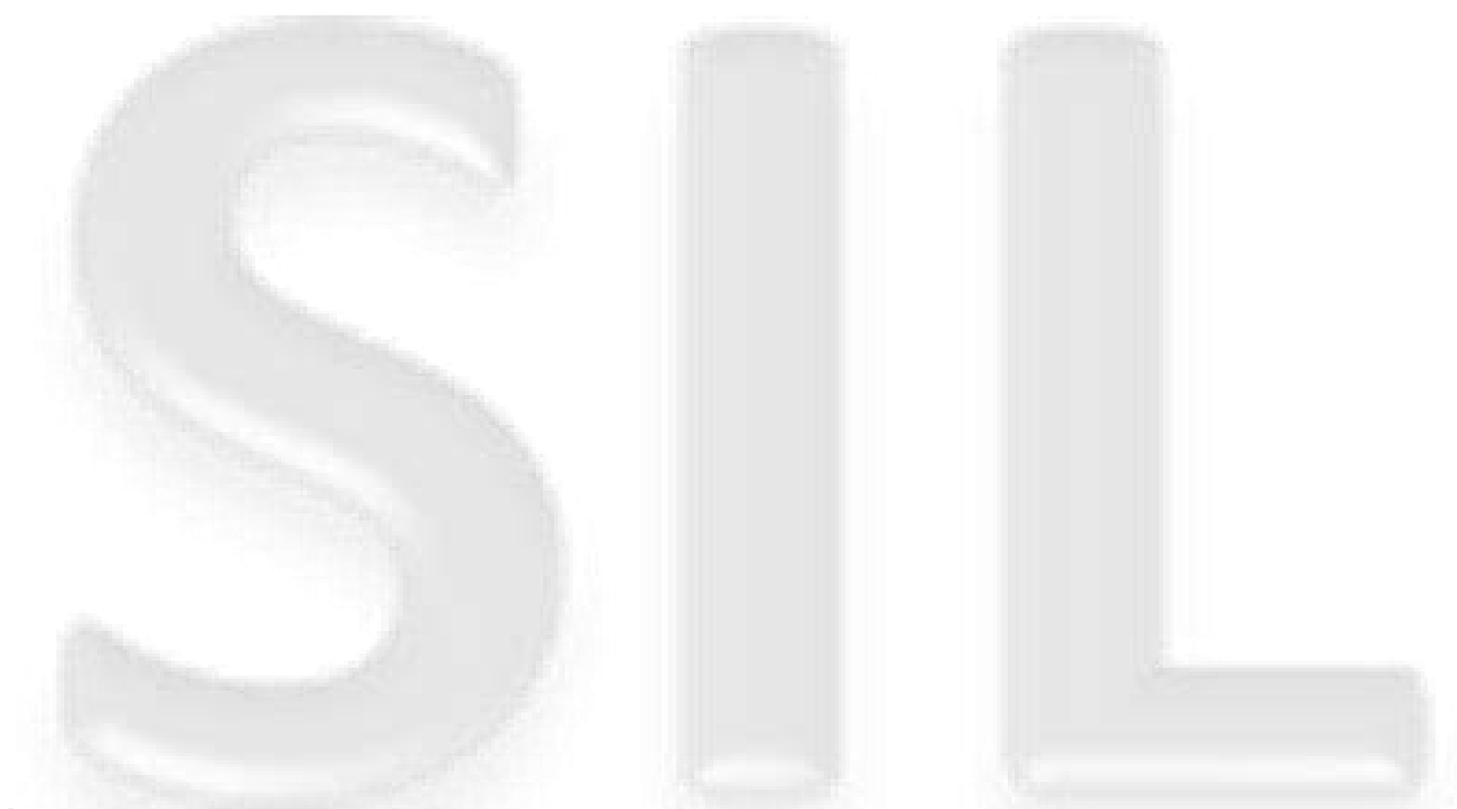
Por el funcionamiento de los derechos humanos y del debido proceso, es oportuno considerar que “el mejor aporte que se ha tenido en el proceso penal acusatorio en México ha sido el dato de prueba”<sup>20</sup>.

El material probatorio se puede “ingresar en la denuncia”<sup>21</sup>. En este sistema procesal penal y ahora con la propuesta del Sistema informático de Carpetas de investigación se genera alto valor al desahogo de las pruebas, dado que se pueden ingresar desde la noticia criminal, o desde la Etapa intermedia en donde se ofrecen y admiten de manera oral y escrita.

Así, por las necesidades de las actuaciones ministeriales sujetas a registros, se requiere una metodología técnica, de manera especial la numeraria a publicar de las incidencias delictivas homologadas, las resoluciones ministeriales que se vuelven a iniciar, la carga de trabajo en carpetas, las herramientas de derechos humanos y de medios de convicción, a lo que se propone reformar y adicionar los artículos 20, 32, 131, 254 y 306 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

A continuación, la tabla comparativa sirve para su adecuada contemplación y análisis.

## Código Nacional de Procedimientos Penales



Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 20.</b> Reglas de competencia. Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:</p> <p><b>I. a VIII...</b></p> <p><b>IX. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Reglas de competencia. Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:</p> <p><b>I a VIII...</b></p> <p><b>IX. El registro de la actuación de competencia en el fuero federal o común lo podrá conocer el Ministerio Público en el Sistema Único de Carpetas de Investigación.</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> Término para decretar la acumulación La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Término para decretar la acumulación La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio. <b>Se facilitará la concentración de expedientes con los registros del Sistema Único de Carpetas de Investigación.</b></p>
<p><b>Artículo 131.</b> Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIII.</b> Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código.</p> <p><b>XIV. a XXIV.</b></p>	<p><b>Artículo 131.</b> Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIII.</b> Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código, <b>cuando se hayan utilizado en las investigaciones los protocolos y herramientas ministeriales de derechos humanos.</b></p> <p><b>XIV. a XXIV.</b></p>

<p>XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código.</p> <p>XIV. a XXIV.</p>	<p>XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código, <b>cuando se hayan utilizado en las investigaciones los protocolos y herramientas ministeriales de derechos humanos.</b></p> <p>XIV. a XXIV.</p>
---	--

<p><b>Artículo 254.</b> Archivo temporal El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.</p>	<p><b>Artículo 254.</b> Archivo temporal El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. <b>Al decidir reactivar la carpeta del archivo temporal basará sus investigaciones en los registros realizados en el Sistema Único de Carpetas de Investigación.</b> El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.</p>
<p><b>Artículo 306.</b> Registro y conservación de la prueba anticipada</p>	<p><b>Artículo 306.</b> Registro y conservación de la prueba anticipada</p>

<p>La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse <del>en su totalidad</del>. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.</p>	<p>La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse <b>en el Sistema Único de Carpetas de Investigación</b>. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.</p>
---	--

Es necesario cobrar conciencia que los sujetos procesales principalmente los Policías como primeros respondientes, los peritos y los Ministerios Públicos no se verán afectados en intereses retroactivos por la implementación de registros con datos penales.

Al haberse innovado el sistema Penal nacional, las Fiscalías que lo operan, el Ministerio Público, los policías y peritos, se fortalecen con un soporte documental en el Sistema Penal Acusatorio. La sociedad apreciará su carga de trabajo para llevar a su favor la percepción del acceso de la justicia.

La implementación de registros, permitirá que la evaluación que les hagan en sus Fiscalías, a los agentes ministeriales, a policías y peritos, se refleje en otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diferentes disposiciones del Código Nacional de Procedimiento Penales en materia de registros que fortalecen las actuaciones en las carpetas de investigación**

**Único.** Se reforman los **artículos 20, 32, 131, 254, y 306** del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Reglas de competencia.

Para determinar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

**I. a VIII. ...**

**IX. El registro de la actuación de competencia en el fuero federal o común lo podrá conocer el Ministerio Público en el Sistema Único de Carpetas de Investigación.**

**Artículo 32.** Término para decretar la acumulación

La acumulación podrá decretarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio. **Se facilitará la concentración de expedientes con los registros del Sistema Único de Carpetas de Investigación.**

**Artículo 131.** Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código, **cuando se hayan utilizado en las investigaciones los protocolos y herramientas ministeriales de derechos humanos.**

**XIV. a XXIV.**

**Artículo 254.** Archivo temporal

El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. **Al decidir reactivar la carpeta del archivo temporal basará sus investigaciones en los registros realizados en el Sistema Único de Carpetas de Investigación.** El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

#### **Artículo 306.** Registro y conservación de la prueba anticipada

La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse **en el Sistema Único de Carpetas de Investigación.** Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

#### **Notas**

1 Islas de González Mariscal, Olga. "La procuración de justicia penal". Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Edición: Acervo de la Biblioteca jurídica virtual. México, 1997, página 349.

2 De la ROSA. Carlos. "Lo que sí falla y nadie arregla del sistema penal acusatorio". Editorial. Revista *Nexos*. Edición. 2/3. Disponible en Nexos. México, Julio de 2017. p.p. 12-14.

3 Gutiérrez, Iván. "Combatir la impunidad: El futuro del Ministerio Público". Editorial: Revista *Impunidad Cero*. Edición. Primera. México, 2017, páginas 12.

4 Díaz, Elías. "Estado de derecho y sociedad democrática". Editorial: Taurus. Edición. Primera. España 1998, páginas 204-207.

5 Aguiar, Azul. "La Procuración de Justicia. El talón de Aquiles del Estado de Derecho en México". Editorial: *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*. Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno. Edición. Volumen IV, número I, enero-junio 2015, página 160-162.

6 *Ibidem* 2. De la Rosa, Carlos. Página 13.

7 Cámara de Diputados LXV Legislatura “Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales”. Editorial: Gaceta Parlamentaria y Comisión de Justicia. México Publicado el 3 de noviembre de 2022, páginas 6-9.

8 Ángel, Arturo. “Fiscalía de los Estados manipulan datos sobre delitos y fallan en su registro”. Editorial: Animal Político. Sección. Ciudad de México. 19 de febrero de 2019.

9 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad De México. “Boletín estadístico de la Incidencia Estadística de la Ciudad de México del Mes de Febrero del 2022”. Editorial: Dirección General de Política Criminal y Estadística. Edición: PDF. Ciudad de México. 2022. p.p. 1-4.

10 Poder Judicial de la Ciudad de México. “Poder Judicial de la Ciudad de México”. Editorial. Poder Judicial de la Ciudad de México. Edición: Hipertextos Transfer Protocol (HTPP). México. Diciembre del 2020. p. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>.

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe 2019)”. México 24 de septiembre de 2019, página 31.

12 Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán. “Estadística de carpetas de investigación, 2016”. Editorial: Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. Edición, Formato PDF. México. 2016. p. [http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=19823](http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=19823).

13 Fiscalía General de la República. “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”. Editorial .Fiscalía General de la República. Edición, primera. México, 2016.

14 MONROY Jorge. “PGR pone en operación base de datos AM/PM” Editorial. El Economista. Sección, el Economista. México, 26 de octubre de 2015.

15 Ibídem 13. Fiscalía General de la República. “Acciones y programas. Alerta Amber México”. 8

16 Ibídem 13. Fiscalía General de la República. “Has visto ha”.

17 Instituto Chihuahuense de la Mujer. “Protocolo tipo. Delito de homicidio de mujer (feminicidio). Sistema penal acusatorio y adversarial”. Editorial. Gobierno Federal. México, Chihuahua, 2012, páginas 1-12.

18 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Editorial. ONU. Nueva York y Ginebra, 2004. p.p. 1-20.

19 Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Recomendaciones CNDH”. Editorial: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Edición: Hypertext Transfer Protocol (HTPP). México. 2020. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/antecedente-historico>

20 Hidalgo, Daniel. “Dato de prueba en el sistema penal acusatorio y oral”. Edición instituto de Investigaciones Jurídicas de las Universidad Nacional Autónoma de México. Edición: 1ª, México 2013, páginas 4-15.

21 Honorable Congreso de la Unión. “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales”. Editorial: Diario Oficial de la Federación. Edición. Formato HTML. México. Publicada el 5 de marzo de 2014..Artículo 305. p. 90.

## Fuentes

Aguiar, Azul. “La Procuración de Justicia. El talón de Aquiles del estado de derecho en México”. Editorial: *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*. Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno. Edición. Volumen IV, número I, enero-junio 2015, páginas 160-162.

Ángel, Arturo. “Fiscalía de los Estados manipulan datos sobre delitos y fallan en su registro”. Editorial: Animal Político. Sección. Ciudad de México. 19 de febrero del 2019.

Cámara de Diputados LXV Legislatura “Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos artículos transitorios al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales”. Editorial: Gaceta Parlamentaria y Comisión de Justicia. México Publicado el 3 de noviembre de 2022. páginas 6-9.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Recomendaciones CNDH”. Editorial: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Edición: Hypertext Transfer Protocol (HTPP). México. 2020. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/antecedente-historico>

De la Rosa, Carlos. “Lo que sí falla y nadie arregla del sistema penal acusatorio”. Editorial. *Revista Nexos*. Edición. 2/3. Disponible en Nexos. México, julio de 2017.

Díaz, Elías. “Estado de derecho y sociedad democrática”. Editorial: Taurus. Edición. Primera. España 1998, Páginas 204-207.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. “Boletín estadístico de la Incidencia Estadística de la Ciudad de México del Mes de Febrero del 2022”. Editorial: Dirección General de Política Criminal y Estadística. Edición: PDF. Ciudad de México. 2022. páginas 1-4.

Fiscalía General de la República. “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”. Editorial. Fiscalía General de la República. Edición, primera. México, 2016.

Gutiérrez, Iván. "Combatir la impunidad: El futuro del Ministerio Público". Editorial: Revista Impunidad Cero. Edición. Primera. México, 2017.

Honorable Congreso de la Unión. "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales". Editorial: Diario Oficial de la Federación. Edición. Formato HTML. México. Publicada el 5 de marzo de 2014..Artículo 305. página 90.

Hidalgo, Daniel. "Dato de prueba en el sistema penal acusatorio y oral". Edición: Instituto de Investigaciones Jurídicas de las Universidad Nacional Autónoma de México. Edición: 1ª, México 2013, páginas 4-15.

Instituto Chihuahuense de la Mujer. "Protocolo tipo. Delito de homicidio de mujer (feminicidio). Sistema penal acusatorio y adversarial". Editorial. Gobierno Federal. México, Chihuahua, 2012, páginas 1-12.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019)". México, a 24 de septiembre de 2019, página 31.

Islas de González Mariscal, Olga. "La procuración de justicia penal". Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Edición: Acervo de la Biblioteca jurídica virtual. México, 1997, p. 349.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Editorial. ONU. Nueva York y Ginebra, 2004, páginas 1-20.

Poder Judicial de la Ciudad de México. "Poder Judicial de la Ciudad de México". Editorial. Poder Judicial de la Ciudad de México. Edición: Hypertext Transfer Protocol (HTTP). México. Diciembre del 2020, página <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>.

Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán. "Estadística de carpetas de investigación, 2016". Editorial: Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. Edición, Formato PDF. México. 2016, páginas [http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=19823](http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=19823).

Palacio Legislativo, a 28 de febrero de 2023.

Diputada María Macarena Chávez Flores (rúbrica)